

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Enero 14 de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.
La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 27
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Enero catorce de dos mil veintidós

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: PARCELACION COLINAS DE MIRAVALLE III
DDO: JUAN FERNANDO CASTELLANOS
RAD:76-364-40-89-003-2018-00114

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **PARCELACION COLINAS DE MIRAVALLE III** en contra de **JUAN FERNANDO CASTELLANOS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA Y/O NORMALIZACION O ACTUALIZACION DE LA OBLIGACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuentas bancarias del demandado **JUAN FERNANDO CASTELLANOS con C.C. 94.457.829** En consecuencia se cancela el oficio Circular No.886 de fecha 18 de Abril de 2018. Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: CANCELAR la medida de **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte del salario devengado por el señor **JUAN FERNANDO CASTELLANOS SANDOVAL C.C.94.457.829** como empleado de COOMEVA. En consecuencia se deja sin efecto el oficio No. 355 del 15 de marzo de 2021 emitido por este juzgado. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandante, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el 31 DE DICIEMBRE de 2021**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,
SONIA ORTIZ CAICEDO



JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 003 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha Enero 17 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3764fb3e7fd380098fb4f044e5c3d2dc9da67b2a3046e43352b94a5a08c17**

Documento generado en 13/01/2022 02:29:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>